

02 de setiembre, 2020
DE-936-2020

Señora
Alejandra Bolaños Guevara
Jefa Area Comisiones Legislativas
Departamento Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
Presente

1

Estimada señora:

Reciba un afectuoso saludo. Esperando que se encuentre muy bien, mediante la presente misiva le comunicamos en lo sucesivo, argumentos que puedan robustecer la iniciativa de ley N.º 21.938: "Ley para que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad Enfrente la Emergencia Nacional por el Covid-19".

Sobre la motivación de la iniciativa de Ley:

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) creado mediante Ley N.º 9303 del 26 de mayo de 2015, es el ente público encargado de la promoción y la rectoría, así como a supervisar la inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad. Según lo indica el artículo 3, inciso d) de su ley constitutiva, el Conapdis debe: "Coordinar, orientar y articular la provisión de recursos de los programas sociales selectivos y de los servicios de atención directa a personas con discapacidad, minimizando la duplicidad y dando énfasis a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y pobreza".

Esto comprende demográficamente, como población objetivo de la Institución, lo señalado según la Encuesta Nacional sobre Discapacidad (ENADIS, 2018), que expresa como en Costa Rica un 18.2% de la población mayor de 18 años presenta una o varias discapacidades, lo cual corresponde aproximadamente a 670.640 personas. Por su parte la Encuesta de Mujeres, Niñez y Adolescencia 2018 (EMNA, 2018) establece que habitan en nuestro país, cerca de 219.112 personas con discapacidad menores de edad. En virtud de lo anteriormente expuesto, es posible dar cuenta que en Costa Rica residen aproximadamente 889.752 personas con discapacidad.

La discriminación interseccional que enfrentan las personas con discapacidad se traduce de múltiples formas, y este fenómeno se mantiene y profundiza en tiempos de Covid-19. Así lo advierte la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

Las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada por el brote de COVID-19 (ONU,2020). En ese sentido debemos manifestar en primera instancia que las personas con discapacidad se ven afectadas de manera disímil en situaciones de emergencia debido a que las medidas de prevención, respuesta y recuperación les resultan menos accesibles. Asimismo, las personas mayores, las personas con enfermedades crónicas y las personas con discapacidad pueden estar expuestas a un particular riesgo de enfermedad grave o muerte a causa de la infección por COVID-19, si no se les brindan apoyos oportunos y acordes a sus necesidades particulares (OMS,2020).

Por tal razón, los riesgos que presenta el virus COVID-19 son particularmente graves para muchas personas con discapacidad en todo el mundo, debido a la discriminación y a los obstáculos para el acceso a información, servicios sociales, atención médica, inclusión social y educación.

Por tal motivo, los Estados deben acometer todos los esfuerzos adicionales necesarios para salvaguardar la salud y la vida de las personas con discapacidad. En consonancia, el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada e integrada en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N.º 8661, establece que ante las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias:

“Los Estados Parte adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales”.

En consonancia, el 17 de marzo Catalina Devandas, relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, declaró que los Estados han tomado escasas medidas para proporcionar la orientación y los apoyos necesarios a las personas con discapacidad para protegerlas del contagio de la actual pandemia del COVID-19, aún cuando las personas con discapacidad son particularmente vulnerables y deberían ser consideradas de alto riesgo de contagio; de modo que Devandas, solicitó que los Estados parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) “tomen medidas adicionales de protección social para garantizar la continuidad de los apoyos de una manera segura a lo largo de la crisis” (ONU,2020).

Consecuentemente, siendo que en Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, se declaró Emergencia Nacional el día 16 de marzo, cuatro días después de la declaración de la relatora especial de Naciones Unidas, Conapdis desarrolló un documento base con una serie de medidas adicionales degranadas en un documento base denominado: "Medidas adicionales de protección para las personas con discapacidad en atención a la declaración de Emergencia Nacional en Costa Rica por el COVID-19".

3

Algunas de las acciones devenidas desde las medidas adicionales de protección dirigidas a las personas con discapacidad mientras dure la emergencia en curso que han sido realizadas de manera autónoma y con colaboración interinstitucional son:

- Solicitud de inclusión de las personas con discapacidad a la declaratoria como grupo vulnerable.
- Formulación de las 26 Medidas adicionales de protección para las personas con discapacidad en atención a la declaratoria de Emergencia Nacional en Costa Rica por el COVID-19.
- Elaboración y divulgación de material infográfico sobre un conjunto de medidas que deben tomar las personas según tipo de discapacidad para evitar el contagio.
- Oficio a todos los medios de comunicación para que divulguen la información, con lenguaje accesible para los distintos tipos de discapacidad.
- Se habilitó la denominada Residencia COVID-19, para que las personas con discapacidad con síntomas o diagnosticadas con COVID-19 de presentar el virus, puedan contar con un espacio de aislamiento en el que se les brinde la atención y protección necesaria para superar la enfermedad.
- Sanitización y aprovisionamiento de kit sanitarios y de limpieza en las alternativas residenciales.
- Participación activa con el Ministerio de Salud, CONAPDIS y FECRUNAPA para emitir los "Lineamientos generales para la atención diaria en Centros Diurnos, Hogares de Larga Estancia para Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad, Albergues, Centros de Atención Integral para Personas con Discapacidad (CAIPAD) y Grupos comunales en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)".
- Atención y orientación a las personas con discapacidad para instar a que se les ofrezca como alternativa el teletrabajo.
- Solicitud a universidades para que tengan las consideraciones necesarias con las personas con discapacidad en caso de proseguir con las clases de manera virtual.
- Proveer de interpretación de LESCO a los videos oficiales del Ministerio de Salud sobre las medidas coronavirus.
- Propuesta de decreto para que ninguna institución del Estado que otorgue beneficios de asistencia social, los suspenda o derogue, ni sostenga los condicionantes del cumplimiento de la contraprestación para mantener las transferencias económicas.

- Elaboración de matriz que contiene la descripción de las 50 alternativas residenciales, según área de salud para someter a consideración que se le pueda brindar por parte del Ministerio de Salud y de la CCSS apoyo en la prevención de la epidemia en dichas alternativas.
- Se recibe autorización por parte de la Contraloría General de la República para contratar en forma directa con oferentes idóneos servicios residenciales y servicios profesionales de enfermería y /o medicina; para personas usuarias del Programa de Servicios de Convivencia Familiar identificadas como caso sospechoso o positivo de la enfermedad Covid-19, pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud.
- Contratación de equipo médico especializado.
- Se definió una estructura organizativa de comunicación con las personas encargadas de los servicios residenciales para atender las necesidades que se identifiquen a raíz de la emergencia.
- Conapdis sigue siendo una institución virtualmente abierta y sigue realizando todas sus labores de manera remota.
- Inclusión de traductoras del LESCO mediante videollamada en el 911 y 1322 y solicitud para que profesionales en psicología se integren al equipo.
- Solicitud al Ministerio de Salud para considerar las particularidades de la población con trastornos del espectro autista (TEA), y discapacidad psicosocial en razón de permitirle circular por espacios públicos en compañía con un asistente personal, con el distintivo del pañuelo azul (TEA) y anaranjado (discapacidad psicosocial).
- Se han creado identificaciones (carnets) para entregar a las personas del programa de asistentes personales de Conapdis para que puedan justificar su libre tránsito en razón de atender a personas con discapacidad que así lo requieran.
- Se ha llamado la atención sobre la necesidad de incluir a quienes realizan cuidados y apoyos para personas con discapacidad o dependientes dentro de las excepciones del Decreto Ejecutivo 42253-MOPT-S y se ha logrado.
- Propuesta de mediadores y mediadoras tecnológicos que colaboren para que las personas con discapacidad tengan acceso a la plataforma del Bono Proteger.

Ahora bien, es preciso señalar que muchas de las acciones contenidas en las medidas adicionales de protección, han tenido dificultades para su cumplimiento pleno, o lo tendrán para sostenerse mientras dure la emergencia, debido a las dificultades presupuestarias asociadas con la reducción en los ingresos y el incremento en el gasto imprevisto producto del Covid-19 (ver Anexo I). Además, la carencia de recursos se profundiza con la limitación en el uso de los recursos disponibles en el superávit, al ser estos destinos específicos de ley. Para ello, es necesario poder utilizar, mientras dure la emergencia en curso, los recursos del superávit específico.

Por ello, aunque la institución ha realizado modificaciones presupuestarias y ajustes programáticos para atender la situación de las personas afectadas sin desfinanciar los programas sociales de protección que administra y que benefician a personas con discapacidad en condición de pobreza riesgo social y abandono, lo cierto es que al igual que otras entidades que tienen a su cargo la atención de grupos prioritarios, el CONAPDIS se encuentra en la actualidad sufriendo de grandes carencias presupuestarias, las cuales de no corregirse, podrían impactar negativamente a las personas con discapacidad y a sus familias.

5

En la situación actual, con las limitaciones económicas expuestas, y la estrechez legal de las fuentes de financiamiento con que cuenta la institución, no resulta posible cerrar esa brecha entre demanda de necesidades y oferta de soluciones.

Por tal motivo, se considera este proyecto de ley¹ como una herramienta esencial de trabajo en el afán de posibilitar la continuidad en el trabajo del Conapdis, a efectos de brindar y coordinar servicios que garanticen los mecanismos adecuados de operativización de los derechos de las personas con discapacidad en esta coyuntura de emergencia, principalmente para aquellas personas con mayor vulnerabilidad. La aprobación de la presente iniciativa de Ley permitirá la necesaria continuación, en tiempos de pandemia, de los servicios y transferencias económicas para cerca de 4 mil personas usuarias vulnerables con discapacidad (para conocer más sobre el programa ver Anexo II) en situación de pobreza y/o abandono.

Con la aprobación de la presente iniciativa de Ley, Conapdis podría disponer de un presupuesto aproximado de hasta $\$2.665,647,029$ (ver certificación del Director Administrativo en el Anexo III), que actualmente se encuentran como superávit específico, y que en nuestros días son necesarios para la atención de las personas con discapacidad en la presente coyuntura de emergencia nacional por el SARS-CoV-2.

Sin embargo, las propias leyes que originan superávits específicos que la Institución recibe para transferir y destinarlos a los programas de atención a las personas con discapacidad, creados mayoritariamente por imposibilidad material de ejecución, presentan obstáculos que impiden su disposición inmediata (para conocer con mayor detalle las fuentes y motivos por los cuales se ha generado superávit ver anexo IV).

¹ Se pretende con este proyecto de ley, que en concordancia con las normas y criterios operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del sector público, que establecen que “en caso de que el aporte concedido con finalidad específica esté amparado en una ley o disposición especial, de generarse un sobrante, éste deberá ser devuelto y podrá ser reasignado presupuestariamente, para un fin distinto al original si otra ley o disposición especial así lo dispone”, se proceda a habilitar al Conapdis para utilizar estos recursos en las partidas presupuestarias dirigidas a la atención de personas con discapacidad durante la emergencia nacional por COVID-19.

Por tal razón, es necesario y urgente la aprobación de este proyecto de ley. La traducción de la no aprobación de la presente iniciativa de ley, en implicaciones humanas que trae consigo este problema presupuestario es que, al avanzar la emergencia en el presente ejercicio presupuestario 2020, en las próximas semanas Conapdis no pueda recibir a ninguna otra persona con discapacidad en situación de pobreza o en situación de abandono, y resulte improbable sostener las transferencias programadas para lo que resta del año, a saber: no existiría contenido presupuestario para las transferencias económicas de las personas que actualmente son usuarias. Ante este indeseable escenario, Conapdis tendría que:

1. Realizar todos los ajustes presupuestarios necesarios, para modificar gastos y utilizarlos en la atención de la crisis.
2. En caso de no poder ajustar los presupuestos, habría que suspender el Programa de Pobreza y Discapacidad, lo cual implica no atender a las personas referidas por la CCSS y personas habitantes de calle que están actualmente en dispositivos como medida de distanciamiento en prevención del COVID-19.
3. Esto provocaría el incumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública de la institución y del Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social. Además, del Plan Operativo institucional.

A pesar de que la solicitud de los entes externos como el Ministerio de Hacienda, es establecer indicadores de incremento, los mismos no se pueden cumplir al no contar con los recursos financieros.

4. El Estado costarricense estaría incumpliendo la Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Bajo la argumentación precedente, se considera absolutamente necesario emitir la presente normativa y eliminar para el ejercicio presupuestario 2020 las restricciones a las que se encuentran sujetos recursos de los superávits específicos del Conapdis y permitirle utilizarlos para la atención de las personas con discapacidad en situación de pobreza y/o abandono. Esto, sumado a los argumentos anteriormente esgrimidos, ha generado que el programa que permite vivir con dignidad a cerca de cuatro mil personas con discapacidad en situación de pobreza y/o en situación de abandono, se encuentre con dificultades financieras. Además, en razón del perfil de

la población usuaria, la demanda actual de este programa se caracteriza por referencias de las siguientes instancias:

- Por normativa debe atenderse a las personas mayores de 18 años que están ubicadas en alguna alternativa de protección del PANI y que son referidos al cumplir la mayoría de edad.
- Poder Judicial ordena el ingreso de la persona en situación de abandono de forma inmediata.
- Parte del déficit se origina en el 2018 con el egreso de 100 personas con discapacidad psicosocial del Hospital Nacional Psiquiátrico.
- El egreso de las personas en situación de abandono de los hospitales nacionales y regionales que implica un costo diario para la Caja Costarricense del Seguro Social de aproximadamente de 1.500.000 colones (millón quinientos colones), mientras que el Programa tiene un costo promedio mensual de 352 000 colones (trescientos cincuenta y dos mil colones)
- Con el cierre del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) nos fue trasladada la población que se atendía en ese momento y la demanda de nuevo ingreso.
- El egreso de personas del Hospital Chacón Paut para convertirlo en un hospital de pacientes agudos y no crónicos.
- La ubicación de personas que provienen del Centro de atención a personas con enfermedad mental en conflicto con la ley (CAPEMCOL).
- Las personas que llegan a cumplir 65 años y están dentro del Programa Pobreza y discapacidad, no se pueden egresar, porque el Conapam tampoco tiene la disponibilidad presupuestaria. Además, la Sala IV ordena que no se puede dejar de atender a ninguna persona adulta mayor con discapacidad dentro de este programa.

Toda esta población con discapacidad referida de estas instancias ha sido ubicada en diferentes alternativas de larga estancia gestionadas desde el Conapdis, lo cual implica, en la situación actual, la atención de un mayor número de personas con recursos limitados.

Debido a lo anterior, esta iniciativa de ley, procura brindar una solución oportuna para que este grupo de población (demanda inmediata) tan importante que enfrenta una discriminación múltiple e intersectorial, obtenga respuestas coherentes ante la situación que vive el país, ya que de aprobarse la iniciativa de ley, el CONAPDIS podría disponer de un presupuesto aproximado de dos mil seiscientos sesenta y cinco millones de colones, que actualmente se encuentran como superávit específico de diversas fuentes de financiamiento, y que ahora más que nunca se necesitan para la atención de las personas con discapacidad durante esta emergencia por Covid-19.

Sobre el articulado:

A continuación, se presenta un cuadro comparado entre el texto base y el texto dictaminado. Abajo del cuadro, se dará cuenta de las observaciones que existen sobre las modificaciones hechas en el dictámen. Para hacer más evidentes las variaciones en la redacción, en la columna del texto dictaminado, con negrita son distinguidas las modificaciones al texto base.

Texto Base	Texto Dictaminado
<p>LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:</p> <p>LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTA LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19</p> <p>ARTÍCULO 1- Se autoriza al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), para que utilice el superávit específico de los recursos provenientes del artículo 19 incisos a) y b) de la N.º 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad del 18 de agosto de 2016; y del artículo 10 de la N.º 9303 Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, del 26 de mayo del 2015, a fin de incrementar otras partidas presupuestarias, destinadas a la atención integral de las personas con discapacidad durante la situación de emergencia Nacional por el COVID-19.</p>	<p>LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTA LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID 19</p> <p>ARTÍCULO 1- Se autoriza por una única vez al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), para que utilice hasta el monto de 2,665,647,029.colones del superávit específico de los recursos provenientes del artículo 19 incisos a) y b) de la N.º 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad del 18 de agosto de 2016; y del artículo 10 de la N.º 9303 Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, del 26 de mayo del 2015, con el fin de transferir recursos económicos para la atención integral de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, abandono, o riesgo social que requieran tratamientos atinentes con su salud; así como para la atención integral de sus necesidades en la presente coyuntura de emergencia por Covid-19.</p> <p>El Consejo deberá garantizar que los recursos se asignen y transfieran en todas las regiones del país y se cumplan los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad e igualdad, y se destinen exclusivamente en el programa presupuestario "Promoción, Protección, y Cumplimiento de Derechos de las Personas con Discapacidad" en el eje de protección de pobreza y discapacidad. El Consejo podrá realizar los ajustes necesarios en las directrices que correspondan para desarrollar los principios antes mencionados.</p>
<p>ARTÍCULO 2- A efecto de que los recursos redireccionados con base en la presente ley se utilicen para la atención de personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad, abandono o riesgo social, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad deberá realizar, al finalizar el ejercicio económico 2020, una</p>	<p>ARTÍCULO 2- Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán efecto en la ejecución del Presupuesto de la República del año 2020. Cualquier contratación de personal que realice Conapdis con ese presupuesto a partir de la modificación aquí propuesta, será estrictamente temporal o interina, tendrá una fecha de inicio y de finalización, la cual</p>

liquidación de estos recursos, la cual será enviada a la Contraloría General de la República para su evaluación. El uso de estos fondos para fines ajenos a los establecidos en la presente ley será penalizado conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.	estará comprendida para la ejecución presupuestaria únicamente del año 2020. Las contrataciones se deben de realizar bajo la modalidad de salario único.
ARTÍCULO 3- Durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, establecida mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, el título 4 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referido a la Responsabilidad Fiscal de la República, no será de aplicación para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.	ARTÍCULO 3- El Conapdis presentará dentro del primer trimestre del año 2021 a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor un informe financiero detallado de la utilización de los recursos del superávit ejecutado establecido en esta ley. Dicho informe al menos deberá contener un flujo de fondo donde se señalen todos los movimientos financieros-contables realizados por el Consejo con estos recursos, un análisis económico de los resultados obtenidos sobre el sector poblacional a que está dirigido y un análisis de la labor sustantiva institucional realizada.
ARTÍCULO 4- Las excepciones y regulaciones autorizadas mediante la presente ley, tendrán vigencia cada vez que el Gobierno de la República decreta una Emergencia Nacional.	
Rige a partir de su publicación.	Rige a partir de su publicación.

Fuente: Dictamen del expediente N ° 21.938, votado el 19 de agosto de 2020.

Sobre el artículo 1: se cristaliza jurídicamente el monto del superávit específico, además se establece que los recursos deberán destinarse a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, abandono, o riesgo social. Asimismo, se dispone que el Conapdis deberá “garantizar que los recursos se asignen y transfieran en todas las regiones del país y se cumplan los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad e igualdad, y se destinen exclusivamente en el programa presupuestario “Promoción, Protección, y Cumplimiento de Derechos de las Personas con Discapacidad” en el eje de protección de pobreza y discapacidad”. Sobre los cambios propuestos, el Conapdis no tiene ninguna objeción por el fondo que realizar. La Institución se encuentra totalmente comprometida con los principios de la igualdad y la regionalización propuesta por las señoras diputadas. Únicamente, resta hacer una precisión conceptual: el programa mediante el cual son atendidas las personas con discapacidad en situación de pobreza o en situación de abandono, se conoce administrativamente con el nombre de “Pobreza y Discapacidad”, sin embargo, este programa, presupuestariamente, se encuentra dentro del programa presupuestario “Promoción, Protección, y Cumplimiento de Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Sobre el artículo 2: En el primer párrafo existe conformidad en circunscribir la presente ley al año 2020. En el segundo párrafo, se comprende la intención que existe en disponer que lo

siguiente: "Cualquier contratación de personal que realice Conapdis con ese presupuesto a partir de la modificación aquí propuesta, será estrictamente temporal o interina, tendrá una fecha de inicio y de finalización, la cual estará comprendida para la ejecución presupuestaria únicamente del año 2020"; sin embargo, en aras de transparentar las intenciones del Conapdis y para la tranquilidad del honorable plenario legislativo, se manifiesta con todas las letras lo siguiente: el Conapdis no tiene pretensión alguna de utilizar recursos del superávit específico aquí solicitados para la atención de la emergencia, en la contratación de ninguna persona interina.

10

Se subraya este particular, justamente, por que según el Glosario de términos y expresiones de la gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil de Costa Rica, publicado en el año 2013, establece en su página 67, como Servidor interino a: "Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, ocupa un puesto pero no tiene la condición de servidor regular". Sin embargo, el Conapdis no pretende que ninguna de las contrataciones para atender la emergencia, tengan absolutamente ningún tipo de relación con los puestos de la Institución.

En razón de lo anterior, la palabra "interina", resulta inconsecuente con las intenciones de Conapdis.

Por último: la línea que dice: "Las contrataciones se deben de realizar bajo la modalidad de salario único", debería contener alguna leyenda final que indique: "cuando sea posible" o hacer referencia a algún documento base o comparativo, que sea adecuado para el tipo de servicios que oferta la institución. Esto porque la norma, tal cual está, podría devenir en aplicabilidad por imposibilidad material. Utilizando un ejemplo: ¿Cómo se le aplica la modalidad de salario único a un servicio de mensajería? Ó ¿A la contratación de servicios de sanitización? Es demasiado etérea y se ruega aclararla.

Sobre el artículo 3: Al ser eliminado el artículo tercero del texto base que establecía que: "Durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, establecida mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, el título 4 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referido a la Responsabilidad Fiscal de la República, no será de aplicación para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad", se estaría ante una situación muy crítica, donde al momento de aprobarse la presente ley, no se le estaría facultando al Conapdis a utilizar estos nuevos recursos para la atención de las personas con discapacidad en situación de pobreza y abandono. Esta situación resultaría crítica, por que el tiempo apremia y para utilizar los recursos es indispensable el levantamiento de la Regla Fiscal. Por ello, se les ruega respetuosamente al honorable plenario legislativo, restituir el artículo que permitiría mientras dure la emergencia nacional por Covid-19, la no aplicación al Conapdis de

título 4 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018.

Lo contrario sería un despropósito. De modo que respetuosamente se les insta a considerar que la excepción estará sujeta exclusivamente a la declaración de emergencia actual y por tanto se extingue junto a esta, entendiendo que la regla fue creada con un fin distinto a este contexto y no para una institución que es de primera respuesta para personas con discapacidad además que el articulado anterior ya cerró la posibilidad de crecer en todo aquello que no se encuentre relacionado la atención de la emergencia.

11

A propósito de la nueva redacción del artículo, el Conapdis no tiene ninguna objeción en presentar un informe financiero detallado de la utilización de los recursos del superávit ejecutado establecido en esta ley, en los términos descritos en el artículo, dentro del primer trimestre del año 2021 a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor.

Propuesta de criterio:

La pandemia por SARS-CoV-2 ha incrementado la presión sobre la demanda en las prestaciones del Programa Pobreza y Discapacidad (presupuestariamente denominado como Programa de Protección, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad).

Conapdis ha llevado a cabo una serie de acciones y medidas adicionales de protección adicional para salvaguardar la integridad, la salud y la vida de las personas con discapacidad.

Este esfuerzo realizado por Conapdis, y su apego con el uso eficiente de los recursos públicos con encomiable responsabilidad para la prestación continua de los servicios públicos a su cargo en la coyuntura actual, es constatable en el informe N° DFOE-EC-SGP-00001-2020 con fecha del 03 de agosto emitido por la Contraloría General de la República.

En el documento que lleva por título "Seguimiento de la gestión para la continuidad de los servicios públicos críticos ante la emergencia sanitaria", donde se evidencia que "los servicios públicos son actividades realizadas por las instituciones que conforman el Estado con el objetivo de satisfacer las necesidades de los habitantes, y por ello, su prestación de forma continua constituye una obligación para éstas y un derecho para la población" (Contraloría General de la República, 2020), el ente Contralor, luego de analizar el nivel de gestión de la continuidad institucional de 90 instituciones públicas que prestan 21 servicios públicos críticos, con el propósito de determinar oportunidades de mejora que les permitan a las administraciones

públicas contar con insumos para la toma de decisiones sobre el abordaje de la emergencia sanitaria actual y de futuras situaciones similares, en procura de la prestación continua de esos servicios, según consta en la página 22 del informe de marras, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, según el órgano contralor, fue evaluada como la institución del sector social con mayor puntaje en su Gestión de la Continuidad Institucional.

Esta distinción es aún más significativa si se toma en consideración que CONAPDIS es una institución pública que funciona, comparativamente, con aproximadamente el 0,02% del Presupuesto Nacional de la República de Costa Rica. Con esta parvedad de recursos, esa institución se encuentra comandada por Ley para la promoción y rectoría por la inclusión de las 889.752 personas con discapacidad, según lo establece su Ley constitutiva que le comanda dar "énfasis a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y pobreza²".

Asimismo, este año 2020, el panorama se ha complejizado profundamente. Debido a la realidad que vivimos por el Covid-19, la economía no ha fluido en los mejores términos: al tiempo en que se han incrementado las necesidades de las personas más vulnerables, debido a la caída en la recaudación, FODESAF no podrá trasladar recursos mediante el presupuesto extraordinario³ que años atrás se transfería, a la vez que las situaciones críticas en los hogares y en los hospitales, en razón de las situaciones de abandono de personas con discapacidad, generan presión sobre las prestaciones y alternativas residenciales.

La autorización que busca aperturar este proyecto de ley, no supone la asignación de recursos nuevos ni afectación a otras fuentes de financiamiento, pues son recursos que se encuentran congelados de ejercicios presupuestarios anteriores y, que originalmente fueron destinados a programas de atención a la discapacidad, lo cual implica que los mismos sean utilizados para los mismos fines para los que fueron asignados originalmente. El problema que se resolvería aprobando la presente iniciativa, radica en el hecho de que las propias leyes que originan los destinos específicos que la Institución recibe para transferir y disponerlos a los programas de

² Según la ENADIS (2018) en Costa Rica habitan 352,997 personas con discapacidad mayores de 18 años que están atrapadas en el perverso binomio de la pobreza y la discapacidad, quienes, ante la emergencia actual, no pueden satisfacer sus necesidades básicas inmediatas.

³ La principal fuente de financiamiento de este programa proviene de la Ley N°5662 y Ley N°8783, de FODESAF. Históricamente, este fondo no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos del año, lo cual se visualiza desde la formulación presupuestaria. Situación que se resolvía por medio de la incorporación de presupuestos extraordinarios, que el mismo fondo asignada al Conapdis, según la ejecución, tanto del Fondo como del Conapdis.

atención a las personas con discapacidad, establecen obstáculos que impiden su disposición ante esta emergencia nacional. Por ello es preciso y urgente la aprobación de este proyecto de Ley.

En razón de lo anterior, se considera que resulta absolutamente necesario emitir la presente normativa y eliminar restricciones a las que se encuentran sujetos los recursos con destinos específicos que el CONAPDIS recibe y necesita transferir para la atención de las personas con discapacidad, en aras de poder utilizar estos recursos, en la actual situación de emergencia. 13

Si las y los señores diputados brindan su invaluable apoyo, Conapdis podría colaborar para que los recursos que se encuentran en superávit específico, permitan ejecutar medidas ampliadas y coordinadas de protección para la atención de las personas con discapacidad. Debido a lo anterior, y con la convicción puesta en su siempre atenta escucha y vigoroso trabajo por todas las personas que habitan nuestro país, de la manera más respetuosa, se les solicita muy atentamente que, desde su posición, apoyando y votando la presente iniciativa de ley, sean consideradas las especificidades adicionales de las personas con discapacidad en esta difícil coyuntura.

Por tanto, la aprobación del presente proyecto de ley representa la posibilidad de seguir llevando a cabo medidas de protección adicional para las personas con discapacidad y continuar brindando apoyos, alternativas residenciales, y transferencias monetarias a cerca de cuatro mil personas con discapacidad en situación de pobreza y/o en abandono.

En consonancia, se considera que la aprobación de esta iniciativa es un avance en el reconocimiento de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, sin embargo, se ruega atender las observaciones acá sugeridas para fortalecer esta alternativa y darle viabilidad a mediano y largo plazo. En conocimiento del connotado trabajo en la defensa de los Derechos Humanos, desde Conapdis tenemos plena certeza en que podrán valorar las observaciones anteriormente esbozadas, y nos ponemos a su disposición para trabajar mancomunadamente en todo lo que estimen pertinente.

De usted, cordialmente,

Lizbeth Barrantes Arroyo
Directora Ejecutiva